

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra comunica en 9 del actual al de la Gobernacion de la Peninsula lo que con igual fecha dice á las autoridades dependientes de aquel Ministerio, cuyo contenido es el siguiente.

Cuando en Real orden de cuatro de Abril del año ultimo los comprendidos en el convenio de Vergara fueron declarados sin obligacion alguna á servir las plazas de soldados, que en las anteriores quintas les hubiese correspondido, se acordó tambien lo conveniente para que como medida previa al licenciamiento de aquellos que como suplentes cubrian las dichas plazas, se reuniesen noticias que hiciesen conocer el numero preciso de los que se hallaban en este caso. Sin recibirlas todas, pudo la Regencia provisional del Reino convencerse del corto numero de estos; y estándolo tambien de su derecho á que se les liberte de una obligacion que ha dejado de ser suya desde la presentacion en sus pueblos de los numeros propietarios á quienes reemplazaron, se ha servido resolver que por los Inspectores y directores generales de las armas se proceda desde luego á expedir sus licencias absolutas á aquellos que como suplentes de los comprendidos en el mencionado convenio, esten cubriendo las plazas de soldado que á estos hubiesen correspondido en las quintas anteriores. Y para que la concesion de este beneficio recaiga solo en aquellos que tengan á él un derecho le-

gitimo è incuestionable, quiere la misma Regencia que los que por el referido motivo reclamen su libertad del servicio, hayan de acreditarlo cada uno ante el jefe superior de su arma respectiva, por quien se practicarán con aquel objeto las precauciones y diligencias que su celo le sugiera, dando cuenta de los que por aquella causa sean licenciados.

Y de orden de la Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputacion provincial y de las personas interesadas, á cuyo fin lo hará insertar en el Boletin oficial.

Lo que se inserta en el presente Boletin para la conveniente publicidad, y conocimiento de los interesados á quienes comprende. Logroño 24 de Abril de 1841. = Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

La Regencia provisional del Reino, en vista del dictamen de esa Diputacion provincial: se ha servido conceder á la villa de Enciso, en esa Provincia, el permiso que ha solicitado, de tener un mercado en todos los Domingos del año. — De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de la espresada villa y en contestacion á su oficio de 5 del corriente; advirtiéndole que con esta fecha doy aviso de la referida concesion al Ministerio de Hacienda para que disponga lo conveniente acerca de los derechos del Mercado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del publico. Logroño 24 de Abril de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

Conformándose la Regencia provisional del Reino con el parecer de esa Diputacion provincial, ha tenido á bien conceder á la Villa de Munilla, en esa provincia, el permiso de celebrar un mercado en los Jueves de cada semana. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Ayuntamiento de la citada villa y en contestacion á su oficio de 5 del actual, advirtiéndole á V. S. que con esta fecha lo pongo en conocimiento del Ministro de Hacienda para que por el mismo se disponga lo conveniente acerca de los derechos del mercado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Logroño 24 de Abril de 1841. = Juan de la Tejera.

Gobierno Superior politico de la provincia de Logroño.

El Sr. Inspector general de caminos, canales y puertos, me dice con fecha 10 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 30 de Marzo proximo pasado la orden siguiente.

Ilmo. Sr. La Regencia provisional del Reino, en vista de lo expuesto en 17 del corriente por el Gefe politico de Orense acerca de las contestaciones hábidas con el Presidente de la Junta del Camino de Puerto Marin, y deseando que en la ejecucion de todas las obras que solo interesan á un partido judicial ó un corto numero de pueblos, como la de que se trata, se siga un sistema uniforme; ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes, como apéndice á la circular de 20

de Abril de 1836, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general en 29 de Agosto ultimo, para un caso parecido.

Artículo 1.º La parte administrativa y economica de estas obras estará á cargo de una persona que nombre el Gefe político, de acuerdo con la Diputacion provincial, y podrá ser el Diputado de esta corporacion por el partido correspondiente, algun individuo de los Ayuntamientos interesados ó cualquiera otra persona de caracter y arraigo que tenga interes por el partido ó pueblos respectivos, y quiera tomar este cargo gratuitamente.

Art. 2.º La persona elegida se entenderá para llenar su cargo con el Gefe político de la provincia, como principal autoridad administrativa de ella.

Art. 3.º La exaccion de los arbitrios se hará por los Ayuntamientos de los pueblos, y su producto se depositará en la Administracion de Correos, si la hubiese en el partido y de nó en el Ayuntamiento mas proporcionado que determine el Gefe político de acuerdo con la Diputacion provincial.

Art. 4.º Estos depósitos remitirán copia de las cuentas anuales despues de aprobadas por la Diputacion provincial, á la Direccion general de Caminos para su conocimiento, como igualmente las demas noticias que se les pidieren.

Art. 5.º Para la direccion facultativa de las obras podrá el Gefe político valerse de los empleados de Caminos que hubiere en la provincia mas en proporcion, avisando á la Direccion general de Caminos para su gobierno; y si no le hubiere, de algun facultativo particular en quien tengan confianza los pueblos interesados, sin causar á estos gastos desproporcionados al costo de las obras.

Art. 6.º En casos de esta especie el Gefe político dará á la Direccion general de Caminos parte de todas las disposiciones que tomare, con expresion de los nombres de las personas que intervengan en ellas, para que esta lo haga al Ministerio.

Art. 7.º Se observarán las demas disposiciones de la expresada Real orden circular en cuanto sean adoptables.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 24 de Abril de 1841. — Juan de la Tejera.

Orden ó instruccion de 20 de Abril de 1836 á que se refiere la anterior.

Real Instruccion de 20 de Abril de 1836 circulada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino á los Gobernadores civiles estableciendo las reglas que deben observarse para la ejecucion de las obras provinciales.

Con motivo de los expedientes formados sobre las obras y Juntas de los puertos de Tarragona, Alicante y Málaga, tuvo por conveniente S. M. que el Director general y Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos informasen sobre si se-

ría útil suprimir todas las Juntas protectoras ó directoras de Caminos y Puertos, cuyas atribuciones parecian incompatibles con el actual sistema administrativo, é indicasen al mismo tiempo de qué modo debería combinarse la accion de los Gobernadores civiles, y de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, con la cooperacion de las Diputaciones, para asegurar el acierto en las empresas de esta especie ejecutadas con arbitrios ó fondos provinciales. Y en vista de su informe S. M. se ha servido resolver que se supriman desde luego las Juntas protectoras de las obras de los puertos de Alicante, Málaga y Tarragona que motivaron la expresada consulta; y que tanto estas como la de Barcelona ya suprimida anteriormente, y las que en adelante se supriman, sean reemplazadas por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Direccion general de Caminos con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Las Juntas protectoras de obras de caminos ó puertos costeadas con arbitrios ó fondos provinciales que hayan sido suprimidas ó en adelante se suprimieren, deberán ser reemplazadas en lo administrativo y económico por el Gobernador civil y la Diputacion provincial, y en lo facultativo por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, y los Ingenieros de este ramo.

2.ª Todos los proyectos, planos, contratos, Reales órdenes y demas documentos existentes en las expresadas Juntas se trasladarán á las Secretarías de los Gobiernos civiles respectivos.

3.ª Quedan suprimidas las Tesorerías ó Depositarias de dichas obras; y tanto los fondos existentes en caja como los que sucesivamente vayan produciendo los arbitrios concedidos á las mismas, entrarán en las Administraciones de Correos que el Director general de Caminos designe, donde se custodiarán por separado con las mismas formalidades que se observan con los fondos destinados para carreteras generales.

4.ª Los Administradores de Correos serán los Pagadores de estas empresas, como lo son de carreteras generales, y satisfarán las listas ó libramientos que lleven el V.º B.º del Ingeniero Director y el páguese del Gobernador civil.

El pago de libramientos á cuenta de contratos de obras ó de suministros de materiales se hará en las mismas Administraciones en mano propia de los interesados, que pondrán su recibi al pie de cada libramiento.

Las listas de jornales, pequeños destajos y demas gastos menudos, cuando las obras se hagan por Administracion, se pagarán en las mismas obras en presencia de todos los operarios y en mano propia de cada uno.

5.ª Cuando las obras se ejecuten con arbitrios provinciales se enviarán estados mensuales de las construidas, y gastos ocasionados en cada mes, y en estado general de todo el año á las Secretarías de los Gobiernos civiles y á la Direccion general del modo que se remiten á esta cuando las obras se ejecutan por cuenta de la Nacion. Estos estados de obras y gastos se presentarán á la Diputacion

provincial cuando se reuna, para que pueda formar idea de los progresos de las obras, y compararlos con las sumas gastadas. Igualmente se le pasarán por la Administracion de correos las cuentas de las obras con todos los documentos justificativos que deben acompañarlas, para que examinándolas y haciendo las observaciones que estime oportunas, se remitan por el Gobernador civil á la aprobacion de quien corresponda.

6.ª El Gobierno civil, de acuerdo con la Diputacion provincial, elegirá los empleados precisos para la Administracion que no necesiten nombramiento Real, y propondrá, de acuerdo tambien con la Diputacion, los que necesiten dicho nombramiento, por conducto del Director general de Caminos. Pero los Aparejadores y demas empleados facultativos que temporalmente se necesiten como auxiliares, serán nombrados por el Gobernador civil á propuesta del Ingeniero director de las obras como responsable de su buena construccion.

7.ª Las propuestas de obras nuevas, asi como las variaciones ó aumentos que conviene hacer en las ya aprobadas, bien sean indicadas por el Ingeniero director de las mismas, ó por la Diputacion provincial ó el Gobernador civil, serán remitidas por este, acompañadas de los planos, presupuestos y demas trabajos preliminares ejecutados por dicho Ingeniero, al Director general de Caminos y Canales, quien con su dictamen y el de la Junta consultiva las trasladará al Ministerio.

8.ª Los arbitrios para llevar á cabo dichas obras serán propuestos por la Diputacion provincial, y se presentarán á la aprobacion de las Cortes cuando sea necesario. A esta propuesta de arbitrios acompañará un cálculo aproximado de su rendimiento anual, y la indicacion del sistema que se considere mas alicuado para la ejecucion de las obras con estos recursos, bien sea por empresa, bien por un empréstito bajo la garantia de dichos arbitrios, ó bien empleando estos en los trabajos á medida que se vayan recaudando.

9.ª Cuando las obras no se hagan por empresa, se ejecutarán por contratos en pública subasta todas las que sean susceptibles de este método; y las que no lo sean, por pequeños destajos; haciéndose á jornal solamente cuando no haya otro recurso.

10. El Ingeniero Director de las obras formará los pliegos de condiciones facultativas para las empresas y contratos; las económicas se extenderán por la Diputacion provincial, oyendo al Ingeniero; y todas se remitirán al director general, quien con sus observaciones y las de la Junta consultiva las pasará al Gobierno para su resolucion.

Las subastas se verificarán ante el Gobernador civil, con asistencia de dos individuos de la Diputacion provincial cuando estubiese reunida, y del Ingeniero director de las obras.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd 20 de Abril de 1836.—El Subsecretario, Ignacio Ordovás.—Es copia.—José Agustín de Larramendi.

RECUERDO.

Ya han transcurrido los quince días que se señalaron en la circular de este Gobierno político de ocho del actual para que los Ayuntamientos y comisiones locales de Instrucción Primaria contestasen al interrogatorio inserto en la misma circular, y hasta ahora son muy pocos los que lo han verificado. Esta morosidad o mas bien apatía de los que están encargados de la Administración pública produce entorpecimientos de mucha consideración y es causa de que se retarden las medidas que el gobierno se propone dictar para que los Españoles perciban los beneficios de las instituciones que nos rigen: por lo tanto encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia bajo su mas estrecha responsabilidad que como representantes de mi autoridad y como Presidente de las corporaciones, arriba indicadas hagan que en el término de otros ocho días que nuevamente se señalan, se remitan á esta secretaría las noticias comprendidas en la precitada circular, pues de lo contrario tendré que adoptar aunque con sentimiento medios dispendiosos, á fin de poder dar el debido cumplimiento á lo que se me previene por la superioridad. Logroño 25 de Abril de 1841.—Juan de la Tegera.

Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera del Río Alhama.

A las justicias de este Reino á cuyo poder llegare el presente hago saber: que en este mi juzgado estoy procediendo criminalmente contra los que resulten culpables del apedreo ocurrido el día 11 del corriente en el término de Sta. Barbara situados entre las villas de Aguilar é Inestrillas y demas escesos con desobediencia á las autoridades locales, en cuya causa he mandado proceder á la captura de Miguel Vidorreta (a.) tomate y Manuel Cabello (a.) cajilla procedentes de dicho Aguilar, y no habiendo podido realizarse, espido el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra señora requiero á VV. y de lamia les pido que por todos los medios que estén á su alcance indaguen el paradero de dichos procesados y les hagan presos conduciendolos á mi disposición con la seguridad oportuna á cuyo efecto se estampán á continuación sus señas respectivas, en lo que cooperarán á la administración de justicia, ofreciendome al tanto en casos semejantes. Dado en Cervera á 17 de Abril de 1841.—Roque Reñaga.—Por su mandado, Pedro Vidal Garcia.

Señas de Manuel Cabello.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño claro, nariz afilada, cara larga, bar-

ba poca, viste pantalon de paño azul con remonta encarnada, chaqueta de paño azul; chaleco de seda, faja encarnada y pañuelo encarnado en la cabeza, y alpargata valenciana.

Señas de Miguel Vidorreta.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara poca, viste pantalon de paño azul, faja encarnada de colores, chaqueta de paño azul con alamares encarnados, chaleco de seda, alpargata valenciana y sombrero calañés.

D. Baltasar Cordon, Secretario de la Junta del partido de esta villa de Cervera del Río Alhama.

Certifico que por acuerdo de la misma de 4 del corriente y en virtud de expediente aprobado por la Excm. Diputación de la Provincia de Logroño se ha mandado anunciar el remate de la casa carcel que se ha de edificar en dicha villa bajo el pliego de condiciones, proyecto y planos de la obra que se hallan de manifiesto en las casas consistoriales de ella, y cuyo remate se ha de celebrar ante la misma junta el día primero de Mayo proximo á las doce de su mañana, adjudicándose en el mayor postor. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en dicho acuerdo doy la presente que firmo en Cervera á 9 de Marzo de 1841.—Baltasar cordon.

D. Rafael Maria Raumel, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Arnedo.

A las justicias de los pueblos de la Provincia de Logroño hago saber: Que por orden de S. E. la Audiencia Territorial de Burgos se instruyen diligencias para la captura de Geronimo Ribas natural de la villa de Tudelilla que estaba condenado á presidio por cinco años en el de Santoña.

SEÑAS.

Geronimo Ribas, soltero hijo de Angel, estatura regular y bastante grueso, edad como de veinte años, ojos garzos, nariz chata, pelo negro corto; barbilampiño, oficio aprendiz de tejedor, su traje alpargatas, pantalon encarnado y aveces de paño negro, chaqueta azul turquí como de militar y pañuelo en la cabeza á estilo del pais.

Suplico al Sr. Gefe superior político mande insertarlo en el Boletín oficial de la Provincia encargando procuren la captura del Geronimo, y en su celo le conduzcan con toda seguridad á este juzgado por convenir así á la buena administración de justicia. Dado en Arnedo á 17

de Abril de 1841.—Rafael Maria Raumel.—Por mandado de su señoría, Francisco Zabalo.

ECONOMIA DOMESTICA.

Nueva composición para almidonar la ropa.

Se toma fécula de patata de primera calidad, disuelta en agua, y se le mezcla un poco de añil si se quiere obtener un viso mas ó menos azulado; se pone á secar por espacio de cuarenta y ocho horas en una estufa; y despues se le añaden 40 granos de cera virgen en polvo por cada libra de fécula. Todas las feculas en general pueden adquirir por este medio un azulado agradable. El polvo obtenido se empieza á desleir en un poco de agua tibia, y luego se le añade el agua hirviendo que se necesita para formar almidon del espesor conveniente para dar á la ropa.

Las ventajas que proporciona estemedio consisten en la homogeneidad del almidon, en la igualdad del viso azul, en no destruirse los tejidos, en mantenerlos por mas tiempo limpios, en impedir que se pegue á la plancha la ropa, y en comunicarle un brillo sobresaliente. A estas circunstancias se añade la baratura, que lo recomienda á las buenas aplanadoras.

ENCICLOPEDIA MEDICA.

ó sea tratado general, metódico y completo, de los diversos ramos que compenen el arte de curar, seguido de una coleccion escogida de los autores clasicos.

Dirijida por el Licenciado en Medicina y Cirujia

D. ANTONIO CODORNIU.

PROSPECTO.

La medicina española, brillante mas que ninguna en otros tiempos, ha visto con dolor prolongarse la epoca de su ultima decadencia: que tal puede llamarse el atra-

so en que respectivamente á otras naciones civilizadas hemos estado hundidos durante los ominosos periodos de la arbitrariedad. Varones ilustres y laboriosos han realzado siempre el lustre español; y sus ingenios, no menos sublimes que los de los primeros sabios modernos extranjeros, hubieran producido resultados quizá mas resplandecientes si sus facultades no hubiesen sido encañadas. No solo han sido despreciados los que querian ensanchar la esfera de conocimientos trazada por la supersticion de los siglos que nos han precedido, si tambien han sufrido terribes persecuciones, cayendo sobre ellos el anatema que solo merecian los mas abominables delinquentes.

Empero, han cesado las causas, que nuestros males ocasionaron; y los resultados del gobierno despótico, que tan justamente deplora el inmortal Volney como contrarios á la civilizacion, no se oponen ya á la marcha de nuestras ciencias y artes. La medicina, precipitando su carrera, procura adquirir el mayor grado de perfeccion posible, y los encargados de su ejercicio redoblan sus esfuerzos para hacerse dignos de la gloria de sus antepasados. Esta ciencia es, sin disputa, la mas interesante, porque tiende á la conservacion del genero humano; procuremos pues, que nuestra patria utilice todas sus ventajas; y si bien por ahora no podemos igualar á las potencias que en tan noble arte gozan la primacia sigamos al menos sus pasos, estemos al alcance de sus progresos y quizá en breve les sobrepujemos.

Ningun medio mejor para llegar á este deseado fin que el de facilitar á todos los que profesan el arte de curar la posesion de una escogida biblioteca, que les ponga al corriente de todos los adelantamientos medicos antiguos y modernos; les gaie en su practica especial, y les enseñe el camino por donde pueden hacerse grandes descubrimientos. La enciclopedia medica reúne todas estas ventajas, y á mas la de que sin dispendio de consideracion podran adquirirla todos los profesores.

La sociedad de medicos, que en Paris á tomado á su cargo el arreglo de esta obra, puede estar bien satisfecha de su idea. La Francia este a aprecia cual es debido sus trabajos, y la humanidad doiente se congratula por los beneficios que reporta. Y si tan feliz nacion centro principal de los conocimientos en el dia, apiaude la publicacion de nuevo genero, ¿cuanto mas no debemos ensalzarla nosotros á quienes hace verdadera falta un trabajo de esta naturaleza?

La empresa que se ha encargado de la impresion de la enciclopedia en España no ha omitido ninguno de los medios que pueden contribuir á hacerla mas apreciable. Se ha procurado que las traducciones presenten un lenguaje castizo, y las mejores obras nacionales y extranjeras han sido elegidas para su publicacion; la edicion será tan bella y correcta que nada deje que desear; el papel del mejor que produzcan nuestras fabricas; y podemos asegurar á los suscritores que nos honren,

que en lo sucesivo se harán cuantas mejoras sean posibles.

La enciclopedia medica se compondrá de siete secciones, en las que se incluirán los tratados siguientes:

PRIMERA SECCION.

Anatomía general y descriptiva, y fisiologia.

SEGUNDA SECCION.

Patologia general. Patologia medica higiene, terapeutica, materia medica, y medicina legal.

TERCERA SECCION.

Anatomía quirurgica, patologia quirurgica y medicina operatoria.

CUARTA SECCION.

Partos y enfermedades de mujeres y niños,

QUINTA SECCION.

Clinica medica, fisica medica, botánica medica y farmacia.

SESTA SECCION.

Historia de la medicina.

SEPTIMA SECCION.

Coleccion de autores clasicos, y monografias de los mejores observadores.

Se ve, pues, que en la enciclopedia se incluyen todos los conocimientos medicos; y que por lo tanto el que adquiriera esta vasta coleccion, tendrá una biblioteca completa y razonada que le dispensará de otras obras.

Distribucion de la Enciclopedia y condiciones de la suscripcion.

La Enciclopedia medica se compondrá de 260 á 300 cuadernos de 80 páginas cada uno precisamente, excepto en los casos de la conclusion de cualquiera tratado de igual caracter de letra, papel é impresion que el del presente prospecto; (1) los cuales formarán lo menos 50 tomos.

Cuatro, cinco ó seis cuadernos formarán un tomo, y para el efecto se dará un indice de las materias que contenga cada uno al final del tratado. La coleccion entera de la biblioteca se terminará con indice alfabetico general.

Dos cuadernos de la Enciclopedia se publicarán al mes en los dias 15 y ultimo, empezándose el dia 15 del próximo mes de Abril.

(1.) El que se halla de manifesto en la libreria de Ruiz.

El precio de suscripcion es á cuatro rs. cada cuaderno en Madrid, y cinco en las provincias en razon del porte por el correo.

Se suscribe en Madrid en el despacho de los SS. viuda de Jordan é Hijos, calle de Carretas, frente á la imprenta nacional y en la libreria extranjera de los SS. Poupard y Compañia, calle del Arenal frente á la plazuela de Zelenque, y en Logroño en la de Ruiz.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Huercanos su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo anuales y 180 rs. por razon de renta de casa, libre de toda contribucion, los aspirantes dirijirán sus memoriales al presidente del Ayuntamiento francos de porte sin cuyo requisito no serán admitidos y se halla vacante hasta el dia 15 de Mayo.

Precios á que se han vendido en los ultimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.

	Alfaro.	Arnedo.	Calahorra.	Carretera.	Haro.	Logroño.	Najera.	Sto. Domingo.	Torreçilla.
Trigo fanega rs. vn.		23 á 24				24 á 26	20 á 22	20 á 22	26 á 28
Cebada idem.		14 á 15				17 á 18	13 á 14	13 á 15	20 á 22
Alubias idem.		48 á 54				44 á 42	38 á 40	38 á 43	50 á 52
Arroz arroba.		34 á 36				24 á 26		30 á 31	34 á 36
Tocino idem.		50				50 á 56		64 á 68	50 á 54
Aceite cántara.		84				84 á 86		66 á 70	60 á 64
Vino idem.		5				4 á 5	3 á 4	10	10 á 12
Carne libras cañtara. ctos.		16				12 á 14	12 á 14	12 á 13	12 á 14

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á Portales número 981.